



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

29 FEB. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0592-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND., de fecha 27 de febrero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Destaque a favor del Médico Especialista CHRISTOPHER GREY BULEJE VARGAS, a solicitud de la entidad por Necesidad de Servicio, a partir del 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, en mérito al Informe N° 004-2024-CRD-DISA APURIMAC II-AND., Oficio N° 198-2024-DE-HSRA, y Hoja de Tramite N° 0344, y:

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, Es un Órgano Desconcertado de la Gerencia de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 0344, de fecha 09 de enero del 2024, presentado por el Médico Christopher Buleje Vargas, en el cual solicita Destaque al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, de acuerdo a los documentos presentados, Acción de Personal del Hospital sub Regional de Andahuaylas, constancia de conclusión de Residentado Médico, Plan de trabajo para el servicio de endocrinología del Hospital sub Regional de Andahuaylas;

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90PCM, señala que, el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: a) A solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, b) A solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, de ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

Que, mediante Oficio N° 198-2024-DE-HSRA, de fecha 16 de febrero del 2024, remitido por el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el cual tiene como asunto: Solicitud de necesidad de destaque de Médico Especialista endocrinólogo, a fin de fortalecer, salvaguardar y contribuir al cierre de brechas de la especialidad de endocrinología en beneficio de la población usuaria

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 26 de enero del 2024, en el cual **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- RECONFORMAR**, Comité de Rotación y Destaque para el periodo - 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, los cuales estará conformados por los siguientes servidores (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 FEB. 2024

Que, mediante Informe N° 004-2024-CRD-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de febrero del 2024, remitido por el Presidente de la Comité de Rotación y Destaque, para el periodo 2024, señalando en el literal a) Expediente N° 917 - 09 de enero 2024, en el que señala (...) Luego de la evaluación realizada por el comité y por unanimidad se declara procedente su Destaque al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, siendo de índole temporal, en cumplimiento de lo normado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", para el periodo 2024. Item 3.4.7 Casos de destaque - a Solicitud del Servidor y a Solicitud de la entidad por necesidad de servicio sustentados con Oficio N° 198-2024-DE-HSRA, adjuntando el Plan de Trabajo de Endocrinología del Hospital Sub regional de Andahuaylas en el Departamento de Medicina;

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, es necesario emitir acto resolutorio autorizando el Destaque a favor del Médico Especialista antes señalado al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades médicas, en beneficio de la población usuaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EL DESTAQUE, a favor del Médico Especialista en Endocrinología CHRISTOPHER GREY BULEJE VARGAS, identificado con DNI N° 44161426, servidor nombrado como Médico en el Centro de Salud de Talavera, al Hospital Sub Regional de Andahuaylas - HSRA, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por motivo de Necesidad de Servicio, a partir del 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, los mencionados servidores deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Arch/mdt